



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 9 de Junio de 2016

Acto Administrativo a Notificar: **Resolución No. 000025 del 2 de Junio de 2016**

Autoridad que lo expidió: Director Territorial Tolima

Sujeto a Notificar: OMAR BOLIVAR MONTOYA MONTOYA C.C.No. 10.481.085 y OMAR QUINTERO RODRIGUEZ C.C. No. 19.406.006

Fundamentos del AVISO:

| | | | |
|--|----------|--------------------|--|
| 1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR | | | |
| 2. CORREO DEVUELTO POR: | | | |
| • Rehusado | | • Dirección errada | |
| • No existe | | • Cerrado | |
| • No reside | | • No contactado | |
| • No reclamado | | • Fallecido | |
| • Desconocido | X | • Apartado | |
| | | • Clausurado | |
| | | • Fuerza Mayor | |

Recursos que Proceden: Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme con la Ley 1437 de 2011.

Fecha de publicación página Web:

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima:

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


LUIS FERNANDO ROJAS
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue los [enlaces](#) de ayuda para hacerlos

Find | Next



Guía No. RN582719072CO

Fecha de Envío: 03/06/2016
21:48:52

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 5898417

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - IBAGUE Ciudad: IBAGUE Departamento: TOLIMA
Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA Teléfono: 3240800 EXT 1140

Datos del Destinatario:

Nombre: OMAR BOLIVAR MONTOYA MONTOYA Ciudad: IBAGUE Departamento: TOLIMA
Dirección: MANZANA 24 CASA 2 II ETAPA BARRIO CAÑAVERAL Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observaciones |
|---------------------|------------------|------------------------------|---------------|
| 03/06/2016 09:48 PM | PO.IBAGUE | Admitido | |
| 04/06/2016 12:28 PM | CD.IBAGUE | TRANSITO(DEV) | |
| 07/06/2016 04:45 PM | CD.IBAGUE | Desconocido-dev. a remitente | |

RESOLUCIÓN NÚMERO 000025 DE 2016

(02 JUN. 2016)

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., según radicado No. MT-20164730008802 de 26-02-2016, solicitó la desvinculación administrativa de vehículo, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, del automotor identificado con las siguientes características, de propiedad del señor OMAR BOLIVAR MONTOYA MONTOYA Identificado con cedula de ciudadanía No. 10.481.085.

| PLACA | CLASE | MOTOR | MODELO | MARCA |
|---------|-------|----------------|--------|---------------|
| SIP-224 | BUS | 61198170007919 | 2003 | Mercedes Benz |

Que la empresa Transportes Rápido Tolima S.A., fundamenta la solicitud manifestando que el propietario del vehículo de placas SIP-224 señor OMAR BOLIVAR MONTOYA MONTOYA Identificado con cedula de ciudadanía No. 10.481.085 y el señor OMAR QUINTERO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 19.406.006, incumplieron el contrato de vinculación, lo cual conlleva a que se invoque como causales las establecidas en el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 ; causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte", causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Que mediante Oficio de esta dependencia con radicado MT-20164730004791 del 8-04-2016, guía de correo RN552340710CO objeto de devolución (folios 17 al 20); se dio traslado de la solicitud presentada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., a los señores señor OMAR BOLIVAR MONTOYA MONTOYA Identificado con cedula de ciudadanía No. 10.481.085 y el señor OMAR QUINTERO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 19.406.006. Ante la devolución de correspondencia se publica de conformidad con la Ley 1437 de 2011 en la página web de la Entidad(folio 35). No se presentaron descargos por parte de los interesados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 171 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", Decreto que igualmente fue compilado por el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000025 DEL 02 JUN. 2016 DE 2016 HOJA No. 2

“Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5”.

El precitado Decreto establece en el artículo 2.2.1.4.8.6, que vencido el contrato de vinculación cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando causales imputables al propietario del vehículo, entre las cuales se encuentra causal primera “No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte”, causal segunda “No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte” y causal tercera “No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa”.

Por expresa disposición reglamentaria en ésta modalidad de servicio, la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte a la cual se vincula y el **PROPIETARIO** del vehículo y la única excepción contemplada en la norma, se presenta en el evento en que el automotor haya sido adquirido a través de arrendamiento financiero leasing, evento en el cual el contrato de vinculación lo suscribirá el **poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.**

El Decreto 1079 de 2015 en Sección 8, establece las formas de desvinculación del equipo, las causales en que procede; para el caso objeto de análisis se aplica el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que contempla la **desvinculación administrativa por solicitud de la empresa** preceptuando que **vencido el contrato**, cuando no exista acuerdo entre las partes, invocando alguna(s) de las causales allí consignadas, y debe la Dirección Territorial, surtir el procedimiento del artículo 2.2.1.4.8.7, corriendo traslado del escrito de solicitud presentado por la empresa, al **propietario del vehículo**, por el término de cinco (5) días, para que presente sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer. Y en el término de quince (15) días, la Dirección Territorial adoptará la respectiva decisión.

Para resolver el Despacho, analizará las pruebas aportadas en sustento de la solicitud de desvinculación administrativa y atenderá la Circular No. 20094000050993 del 23 de octubre de 2009, con la cual se impartieron directrices sobre la desvinculación administrativa de vehículos, por el Director de Transporte y Tránsito y Jefe de Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte.

El artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre define: “**Licencia de Tránsito:** Es el documento público que identifica un vehículo automotor, **acredita su propiedad e identifica a su propietario** y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público”. (Negritas fuera de texto).

“Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros”.

Consultado el sistema RUNT, reporte que obra a folios (15 y 16), respecto al propietario del vehículo de placas, registra al señor OMAR BOLIVAR MONTOYA MONTOYA Identificado con cedula de ciudadanía No. 10.481.085.

A folio 7 y 8 del expediente reposa copia del contrato de administración No. 0003 del vehículo de placas SIP-224, el cual textualmente preceptúa en la cláusula “**TERCERA:** *el presente contrato tendrá una vigencia de un año contados a partir de la firma de este documento. Dicho contrato es IMPRORRROGABLE...*”

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5".

Conforme al acervo probatorio allegado por la empresa, información obrante (folios 3, 4, 5, 6, 7 y 8), se establece que dicho contrato de administración firmado el día 06 de julio de 2005, por el señor OMAR QUINTERO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 19.406.006 en calidad de tenedor del vehículo, contrato de vinculación que fue prorrogado hasta 6 de julio de 2015, se encuentra legalmente terminado por cuanto se termina unilateralmente por parte de la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., al propietario registrado del vehículo de placas SIP-224 y se publica en Diario de amplia circulación nacional a los terceros interesados conforme la Ley 1437 de 2011.

El precitado contrato sirvió de fundamento para que la empresa solicitara, en su momento a la Dirección Territorial Tolima, la vinculación del vehículo por ende la expedición de las Tarjetas de Operación respectivas entre otras la renovación de la última tarjeta de operación No. 317966 el 18-07-2007 vencimiento 17-07-2009, para la prestación del servicio. (Folio 37).

Bajo lo anterior, específicamente se determina y concluye que procede la declaratoria de desvinculación administrativa del vehículo de placas SIP-224, imputable al propietario señor OMAR BOLIVAR MONTOYA MONTOYA Identificado con cedula de ciudadanía No. 10.481.085 y el señor OMAR QUINTERO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 19.406.006 parte interesada (contratista), al demostrarse que no cuenta con tarjeta de operación vigente, no existe registro o reporte vigente de la revisión técnico mecánica (vencida desde 18-04-2009) y SOAT en el Sistema RUNT; conllevando a que prosperen las tres (3) causales invocadas del artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, en su orden la causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte", causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

En merito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5, para el vehículo de placas SIP-224, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

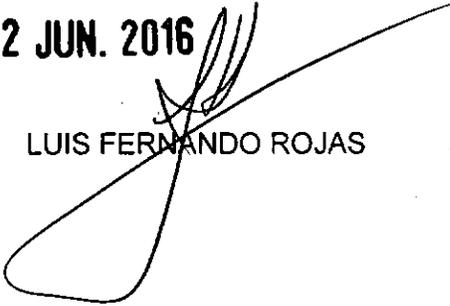
ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., en la Dirección registrada carrera 5 No. 38-33 Piso 2-Teléfono 2648378-Ibagué-Tolima, y a los señores OMAR BOLIVAR MONTOYA MONTOYA Identificado con cedula de ciudadanía No. 10.481.085 propietario registrado del vehículo de placas SIP-224 y el señor OMAR QUINTERO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 19.406.006 parte interesada (contratista), en la dirección Manzana 24 Casa 2 II etapa B/ Cañaveral-Ibagué-Tolima, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO **000025** DEL **02 JUN. 2016** 2016 HOJA No. 4
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5".

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los... **02 JUN. 2016**


LUIS FERNANDO ROJAS